



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2019-01299

Asunto: Ordena rehacer rendición de cuentas y pone en conocimiento

(I) En primer lugar, el Despacho incorpora al expediente la rendición de cuentas que formula el liquidador de los bienes de la deudora con el propósito de satisfacer lo previsto en el **inciso 2° del numeral 4° del artículo 571 del Código General del Proceso**. Ahora bien, de una revisión del contenido del referido trabajo de rendición final de cuenta, el Despacho encuentra que el liquidador indica a quién se le realizó la entrega material de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria:

- 01N-5201934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.
- 001-537583 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- 001-537582 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- 146-16413 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Loricá.

Además de esto, el auxiliar de la justicia realiza un recuento fáctico de los actos procesales que se realizaron en el marco del trámite de liquidación por insolvencia, aportando prueba de ello. No obstante, el Juzgado considera que dicha rendición de cuentas no se acompaña con lo exigido con la norma, pues si bien sí se indican lo que serían algunos gastos en los cuales incurrió el liquidador, no se hace una relación pormenorizada de todos los pagos que debió efectuar en el marco del trámite liquidatorio, ni se indican la fecha en la cual ellos ocurrieron o el monto al cual ascienden.

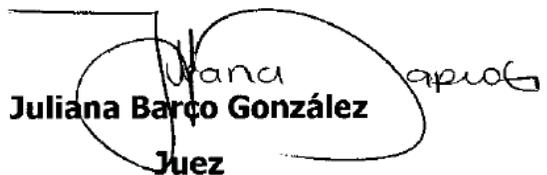
Bajo este orden de ideas, el Despacho aún no dará trámite a las cuentas que presenta el auxiliar de la justicia, ni se le fijarán honorarios definitivos, siendo necesario que de conformidad con lo previsto en el artículo 571 del Código General del Proceso realice nuevamente la rendición de cuentas finales de su gestión, en

donde incluya, tal cual se indicó, una relación pormenorizada de los pagos que efectuó y la evidencia de ello.

Se le advierte que lo anterior deberá realizarlo en el término de 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de hacerse acreedor de las sanciones consagradas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se incorpora y pone en conocimiento de las partes la constancia de devolución expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte respecto del oficio N° 750 del 17 de junio del presente año. Lo anterior, para todos los efectos procesales pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, ___2 agosto 2022___ en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS, fijados a
las 8:00 a.m.*

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121e1d98f135f4a17ae5a0867a30916e3464956814861af52e144f60476a3416**

Documento generado en 01/08/2022 01:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>